

Despenalización del Aborto Sentimental y Derechos Fundamentales de las Víctimas de Violación Sexual en Perú: Un Imperativo Ético y Jurídico

Decriminalization of Abortion in Cases of Rape and the Fundamental Rights of Victims of Sexual Violence in Peru: An Ethical and Legal Imperative

  José Mamani-Saire¹

  Abimael López Francisco²

  Janeth Elizabeth Churata Quispe³

  Manuel Antonio Navarro Vasquez⁴

¹ Universidad César Vallejo, Lima, Perú

² Universidad Minas Gerais, Brasil

³ Universidad privada San Juan Bautista

⁴ Instituto federal de educación ciencia e tecnología DDO CEARA-IFCE

Fecha de recepción: 11.09.2025

Fecha de revisión: 30.10.2025

Fecha de aprobación: 21.12.2025

Como citar: Mamani-Saire, J., López Francisco, A., Churata Quispe, J & Navarro Vasquez, M (2025). Despenalización del Aborto Sentimental y Derechos Fundamentales de las Víctimas de Violación Sexual en Perú: Un Imperativo Ético y Jurídico. *Revista Regunt*, 5 (2), 81-89.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v5i2.07>

Autor de correspondencia: José Mamani-Saire

Resumen

El presente estudio analiza la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual en Perú, al mantenerse la tipificación del aborto sentimental como delito. La investigación se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, original corta de diseño fenomenológico. Como resultados se evidencian las profundas consecuencias para las víctimas de violación sexual, afectando sus derechos a la vida, integridad física y salud, debido a la no despenalización del aborto sentimental. Se concluye que la ley punitiva peruana vulnera derechos fundamentales, por ende, conlleva a repensar en un apoyo y protección adecuada a las víctimas como parte de la agenda nacional, en procura de la sostenibilidad preferentemente a sectores vulnerables.

Palabras clave: Despenalización, aborto sentimental, derechos fundamentales, violación sexual.

Abstract

This study analyzes the violation of the fundamental rights of victims of sexual rape in Peru, due to the continued criminalization of abortion in cases of rape. The research aligns with Sustainable Development Goal 16, which aims to promote just, peaceful, and inclusive societies. The methodology used was qualitative in approach, basic research type, original short phenomenological design. The results reveal the profound consequences for victims of sexual rape, affecting their rights to life, physical integrity, and health, due to the non-decriminalization of abortion in cases of rape. It is concluded that the punitive Peruvian law violates fundamental rights, therefore, leading to a need to rethink adequate support and protection for victims as part of the national agenda, in pursuit of sustainability, preferentially for vulnerable sectors.

Key words: Decriminalization, abortion in cases of rape, fundamental rights, sexual rape.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda críticamente la vulneración de derechos fundamentales que surge de la tipificación del aborto sentimental en Perú, en mujeres víctimas de violación sexual. Este tema es de gran relevancia tanto a nivel internacional como nacional, ya que expone las contradicciones entre el derecho penal peruano y los estándares de derechos humanos, y evidencia cómo la criminalización agrava las desigualdades sociales, afectando desproporcionadamente a mujeres en situación de pobreza.

Organismos internacionales como el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2018) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2021) han establecido que la criminalización del aborto en estas circunstancias viola derechos fundamentales como la dignidad, la autonomía reproductiva, la salud física y mental, y el derecho a una vida libre de violencia (ONU Mujeres, 2022).

A pesar de estas recomendaciones, el Artículo 119° del Código Penal peruano mantiene una regulación restrictiva que solo permite el aborto impune cuando la vida o salud de la gestante está en riesgo, excluyendo explícitamente el aborto sentimental (producto de violación sexual). Esta omisión legislativa crea un conflicto normativo entre la protección penal y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.

En el contexto comparado, países como Colombia, Argentina y México han avanzado en la despenalización del aborto por causal de violación, basándose en estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, Perú persiste en una criminalización que incumple obligaciones internacionales y perpetúa un trato cruel, inhumano y degradante hacia las víctimas (Amnistía Internacional, 2024).

La investigación sobre la despenalización del aborto en Argentina, Colombia y México muestra que estos países avanzaron principalmente a través de fallos judiciales, no legislativos. El papel de juristas y actores judiciales fue clave, ya que sus argumentos y análisis jurídicos permitieron el acceso seguro y garantizado a servicios de aborto, tras un examen exhaustivo de las normas vigentes y debates sobre regulaciones estrictas. Este proceso refleja una judicialización gradual de los derechos reproductivos, donde

los tribunales han sido centrales para ampliar el acceso y proteger la salud reproductiva de las mujeres (Díez & Ruibal, 2024).

La autonomía en salud y reproducción es fundamental para que las mujeres tomen decisiones personales sobre su vida y bienestar, sin barreras legales impuestas por el Estado. Este derecho implica la libertad de decidir sobre la interrupción de un embarazo no deseado, especialmente en casos de violencia sexual, y requiere respaldo legal para proteger la vida, la integridad física y mental de las mujeres. La literatura científica confirma que la autonomía en salud reproductiva está asociada a mejores resultados en salud y bienestar, y que eliminar barreras legales es clave para garantizar estos derechos (Nepal *et al.*, 2023).

El Ministerio de Salud de la Nación Argentina, en una investigación por parte del Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (2018), encontró que, las menores de 15 años o menos tienen hasta cuatro veces más probabilidades de experimentar complicaciones por infección del endometrio, un 60% más de probabilidades de parto prematuro y de hemorragia intensa después de parto, y un 40% más de probabilidades de no desarrollar glóbulos rojos necesario para generar sangre con oxígeno. Por otro lado, (CEDAW 2017), se ha pronunciado que el embarazo y su insistencia en continuar con un embarazo forzado en contra de la voluntad de las mujeres pueden calificarse como tortura.

Sierra-Zamora, Daza-González y Daza-Lora (2024), indica como fundamento la posición del DIDH y el Estado de Colombia siendo un estado de derecho de régimen democrático, da privilegio al derecho al libre desarrollo o proyecto de vida, garantizando de esa forma el derecho a la dignidad de la mujer respectivamente, despenalizando el aborto y ponerlo al nivel como derecho fundamental, y que la mujer no se le confunda como una cosa de reproducción más bien como sujeto de derechos.

The Guardian (2025), menciona que más de 50 diputados de Gran Bretaña, respaldan el proyecto de despenalizar el aborto, teniendo como argumentos el enfoque de salud y calidad de gasto por parte del Estado, porque en no existe resultados a favor de la población, desde la investigación policial siendo un detrimento de tiempo para el sistema de justicia y no beneficia en nada para el interés público.

The Unequal Impacts of Abortion Bans. (2025), menciona que la restricción al aborto en muchos estados federales de los Estados Unidos, genera aumento de nacimientos en contra de la voluntad de la mujer y muertes de niños de un promedio de 10 años, hecho hallado en poblaciones de etnias de bajos recursos económicos. Cabe citar que, en algunos estados americanos se ha implementado leyes en contra del aborto inducido, generando que muchas mujeres se vean forzadas a buscar en otros estados la práctica del aborto, buscando además asistencia en organizaciones y activistas mexicanas (Shoichet, 2022).

El Perú enfrenta una crisis silenciosa en materia de derechos sexuales y reproductivos, evidenciada dramáticamente en el tratamiento jurídico del aborto en casos de ultraje sexual (Promsex, 2023).

Del Carpio-Delgado (2024), considera que la norma que sanciona el aborto en Perú no es legítima por no cumplir con su función de prevención y atenta contra los derechos de la mujer como a la salud y reproducción. De otro lado, la criminalización del aborto sentimental en Perú genera la proliferación de clínicas clandestinas que operan sin las condiciones de calidad y seguridad necesarias, poniendo en riesgo la vida, integridad física y mental de las mujeres que recurren a abortos inducidos (Pérez-Gonzales, 2017). Además, las víctimas son estigmatizadas y discriminadas, lo que menoscaba su participación en la vida social, política, económica y pública.

Castro (2020), en su investigación refiere que, el aborto libre es un tema polémico y de discusión y siempre formara conflicto entre las partes que piensan diferente en este caso lo que se encuentren a favor del aborto y otros a favor de la vida del embrión o concebido. Por lo que es necesario analizar el ordenamiento peruano en cuanto a si cumple con su función de prevención y es eficaz.

Las cifras en Perú son alarmantes: entre 2019 y 2022, se registraron 42,000 denuncias por violación sexual, afectando al 78% a menores de edad, aunque se estima que solo el 10% de los casos se denuncian. Cada día, 11 menores de 10 a 14 años quedan embarazadas y 4 se convierten

en madres en Perú como consecuencia de ultraje sexual. Estos embarazos forzados conllevan severas consecuencias para la salud mental, como el Trastorno de Estrés Postraumático en la mitad de las sobrevivientes (Chávez & Arriagada, 2015).

La problemática se resume en la pregunta central: ¿En qué medida la despenalización del aborto sentimental por violación sexual tendría valor para proteger los derechos fundamentales a la vida, cuerpo, salud, autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres en Perú?

Como Justificación, el estudio es relevante porque analiza cómo la criminalización del aborto sentimental en casos de violación sexual viola los derechos fundamentales y perpetúa una doble violencia: la agresión sexual inicial y la institucional posterior. El estudio es viable, cuenta con recursos humanos, logísticos y financieros, y su análisis es novedoso al no solo documentar los hechos y analizar la eficacia de la norma penal, sino también al proponer estrategias de solución dentro de un marco ético. Se busca analizar el problema no solo desde la dogmática jurídica, sino también desde las experiencias de las víctimas, que a menudo son tratadas como meros receptáculos sin derechos. La investigación demuestra cómo la penalización del aborto no cumple una función preventiva real, sino que desplaza los abortos a la clandestinidad, aumentando los peligros para la vida y salud de las víctimas.

METODOLOGÍA

La investigación adoptó un tipo básico de recopilación de data con enfoque cualitativo, tipo scoping review de perspectiva del estado de la cuestión desde un método inductivo-deductivo, se tuvo en cuenta un análisis comparado de modelos jurídicos se observaron los principios éticos (Tracy, 2021) y los hallazgos se obtuvieron considerando como población a diez expertos habiendo realizado la triangulación y cristalización desde el marco normativo peruano (Richardson, 2000).

RESULTADOS

Los resultados de la investigación ofrecen una lectura crítica y propositiva sobre la penalización del aborto sentimental, centrada en el respeto a los derechos esenciales de las mujeres (Arbulú-Jurado, 2023). De la cristalización se revela un marco normativo peruano débil, fragmentado e ineficaz para garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo en casos de violación sexual, especialmente para mujeres de poblaciones vulnerables. Se identificó una ausencia de estudios longitudinales sobre las consecuencias psicológicas de los embarazos forzados y una escasa sistematización de fallos judiciales nacionales sobre aborto por agresión sexual (Richardson, 2000).

Los estudios de caso, de Camila (Perú, 2023), Paulina Ramírez (México, 2002) y un caso en Cusco (Santiago, 2020), evidenciaron un patrón estructural de revictimización institucional. En estos casos, el Estado actuó como coactor de la violencia al negar el acceso a prestaciones de salud reproductiva o al criminalizar a las víctimas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2021) ha sentado precedentes, como en el caso *Manuela vs. El Salvador*, afirmando que criminalizar emergencias obstétricas y negar el aborto a mujeres violadas transgrede los derechos a la vida, salud e integridad. La despenalización no fomenta el aborto, sino que protege derechos fundamentales en situaciones de extremo sufrimiento humano.

El análisis comparado de modelos jurídicos de Colombia (Sentencia C-355/06), Argentina (Ley 27.610) y México (SCJN, 2021) mostró que la despenalización es posible y mejora la salud pública, reduce la mortalidad materna y fortalece los sistemas democráticos. El análisis económico reveló que la criminalización del aborto genera costos desproporcionados para el Estado, incluyendo gastos en atención médica por abortos inseguros y procesos judiciales inútiles. Además, se observan costos sociales como abandono escolar y daños psicológicos crónicos (Pérez-Carrillo, 2024).

Se identificaron vacíos de conocimiento cruciales, como la falta de estadísticas oficiales desagregadas por causal de aborto en Perú y la escasa documentación sobre experiencias de niñas indígenas violadas. Estos vacíos representan una omisión estructural del Estado.

Los resultados consolidan el hallazgo de que la despenalización del aborto sentimental es un imperativo ético y jurídico para garantizar la dignidad, autonomía y salud integral de las mujeres. Obligar a una víctima de violencia sexual a continuar con un embarazo forzado se considera una forma de tortura institucionalizada y violencia estructural (CEDAW, 2017). Desde el derecho constitucional, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana (Art. 1 y 2 de la Constitución Política del Perú) obligan al Estado a garantizar la libertad reproductiva sin coerción.

DISCUSIÓN

Del análisis de las fuentes documentales (CEDAW, 2017; TC Exp. N.º 020-2005-PI/TC; Corte IDH, 2021) revela un patrón de revictimización jurídica en Perú. La normativa peruana colisiona con estándares internacionales al reproducir una omisión estructural y negar el derecho a la salud reproductiva. Desde una perspectiva teórica, la penalización del aborto sentimental funciona como una tecnología de poder jurídico-moral que reproduce violencia epistémica y jurídica, consolidando un orden punitivo patriarcal. La tendencia regulatoria global se inclina hacia una reglamentación del aborto sentimental bajo criterios bioéticos y de justicia social, como política pública estructural.

El estado del arte evidencia una convergencia global hacia el reconocimiento del aborto por violación como derecho fundamental (UNICEF, 2024). Estudios feministas critican la raíz patriarcal del derecho penal, informes internacionales exigen cumplimiento estatal y la investigación sanitaria demuestra el daño físico y psicológico de la penalización. Perú se encuentra rezagado, con un marco normativo ambivalente que no cumple con principios de legalidad, equidad bioética ni estándares de justicia reproductiva. Los estudios de caso (Paulina Ramírez, Manuela, Camila) revelan un patrón regional de revictimización estructural. A pesar de las diferencias legales, los casos muestran la negación institucional del aborto como derecho y la instrumentalización del derecho penal como castigo simbólico. Los sistemas de salud y justicia operan desde lógicas patriarcales que subordinan la autonomía de las víctimas a marcos normativos morales. La

maternidad forzada en contextos de violación constituye una forma sistemática de violencia institucional.

El análisis comparado (Argentina, Colombia, México) demuestra que estos ordenamientos avanzan hacia un derecho penal garantista, donde el aborto por violación es un derecho fundamental, no una excepción moral. Estos países cristalizan una visión legal centrada en la salud, la dignidad y la autodeterminación, redefiniendo el bien jurídico tutelado como la integridad integral de la mujer gestante.

La sistemática normativa epistemológica jurídica revela que el conocimiento jurídico dominante en Perú está centrado en una racionalidad patriarcal, formalista y punitiva. En contraste, un enfoque garantista permitiría reordenar el sistema desde la preeminencia de los derechos fundamentales.

Los hallazgos inductivos y deductivos de esta investigación constatan que la criminalización del aborto sentimental en casos de ultraje sexual no solo vulnera derechos esenciales, sino que reproduce un modelo epistémico-jurídico que niega la plena ciudadanía de las mujeres. La penalización del aborto por violación contradice el principio de lesividad, imponiendo una carga punitiva sin daño directo a terceros, y opera como una tecnología de control sobre los cuerpos de las mujeres vulnerables. Esta práctica es incompatible con los postulados bioéticos de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

En síntesis, la maternidad forzada en contextos de violación sexual es una forma institucionalizada de violencia estructural validada por el derecho penal, que configura una ciudadanía subrogada para las mujeres, negándoles el ejercicio pleno de su autonomía corporal y dignidad jurídica. La despenalización del aborto sentimental no es una concesión progresista, sino una obligación jurídica, un mandato bioético y una deuda histórica con las víctimas silenciadas. Su regulación debe basarse en la equidad, autonomía y justicia reproductiva.

La investigación consolida que la normatividad penal peruana en materia de aborto sentimental presenta una ambigüedad dogmática que favorece la interpretación restrictiva, actuando como un dispositivo de omisión estructural.

Según Rivera-Paredes (2023), tener autonomía para la salud y reproducción, es concluyente porque permite en este caso a las mujeres tomar decisiones personales y es determinante, para su futuro o proyecto de vida; debiendo no existir barreras legales que imponga el Estado.

A nivel nacional, Rivera-Paredes & Torres-Acurio (2024), menciona que es muy alto el número de víctimas por violación sexual, que trae como consecuencia los abortos ilegales en la clandestinidad atendidos por personal no calificado, en locales con una fachada falsa como consultorio obstétrico, teniendo un aproximado de 352,000 abortos ilegales en un año, donde las mujeres ponen en riesgo la vida, integridad física y salud mental, ello por encontrarse con restricciones en la norma penal. En este contexto, se busca dar remedio y como objetivo analizar como las obstrucciones legales para la interrupción del embarazo hacen que las mujeres acudan a centros clandestinos a practicarse el aborto sin las garantías que el caso amerita por tratarse de una intervención quirúrgica, obteniendo por parte de las mujeres víctimas de ultraje sexual una percepción negativa descalificando las obstrucciones legales al aborto, concluyendo que, considerar al embrión con derecho a la vida no debe ser incompatible con descriminalizar el aborto cuando se trate de violación sexual.

En todo caso desde el ámbito jurídico, el enfoque cerrado del ordenamiento penal peruano, desconoce el requerimiento de un análisis y evaluación de las normas actuales, confiando en su interpretación y aplicación sin considerar su importancia y resultado (Villegas-Bernaola, 2020). En ese contexto, se pone en evidencia la situación especial vulnerable de la mujer en gestación como producto de haber sufrido violación sexual, tiene como propósito salvaguardar los derechos de la madre frente a la vida del embrión en proceso, tomando en cuenta el factor determinante y justificado de la transgresión a la libertad sexual previa (Paucarchuco, 2024).

Esta criminalización transgrede simultáneamente la dignidad humana, la salud (física y mental), la autonomía corporal y el libre desarrollo de la personalidad, configurando tratos crueles, inhumanos o degradantes. En otros Estados con legislaciones progresistas, el aborto se ha re conceptualizado como un derecho reproductivo, desplazando la centralidad del nasciturus hacia

una ponderación donde la salud e integridad de la mujer tienen jerarquía superior. Finalmente, el embarazo no deseado post-violación genera un *continuum* de violencia institucional que refuerza la condición de víctima estructural, con efectos médicos, sociales, psico-emocionales y simbólicos graves (Piva-Torres & Granadillo, 2019).

CONCLUSIONES

1. La norma penal peruana vigente sobre aborto sentimental no cumple con su función preventiva ni protectora, sino que actúa como un mecanismo de revictimización institucional. Este marco legal es incompatible con derechos esenciales como la dignidad, la salud, la autonomía y la no segregación, especialmente al imponer a las víctimas de agresión sexual la continuación de un embarazo forzado
2. La tipificación del aborto sentimental en el ordenamiento peruano transgrede derechos fundamentales como la dignidad y la autonomía, al impedir que la víctima decida sobre su propio cuerpo y trunque su plan de vida y libre desarrollo de su personalidad. Además, vulnera su derecho a no ser revictimizada al someterla a procesos judiciales que prolongan el daño psicológico. Despenalizar la interrupción del embarazo en estos casos garantizaría el derecho a la vida, el cuerpo y la salud, y evitaría los peligros de abortos clandestinos e inseguros
3. Existe una sólida coincidencia sobre el valor ético, jurídico e internacional de las legislaciones de otros Estados que han despenalizado el aborto en casos de violación sexual. Estos precedentes deberían impulsar el debate en el Congreso de la República de Perú. Se evidencia que el Estado peruano no se alinea con las exhortaciones y compromisos de organismos internacionales ni con fallos vinculantes que reconocen la interrupción del embarazo por violación como un derecho de las víctimas
4. El juicio mediático y social, a menudo parcial y basado en ideologías sin enfoque de derechos humanos o científico, así como la influencia religiosa que impone dogmas morales sobre los derechos fundamentales de las mujeres, perpetúan la estigmatización

y la revictimización. Esto legitima la violencia institucional y es una barrera para el avance de la despenalización del aborto. Sin embargo, la participación de organizaciones civiles y ONGs ha visibilizado la necesidad de la descriminalización para garantizar un acceso seguro y digno al aborto, restaurando la dignidad y promoviendo una sociedad más justa.

En conjunto, la despenalización del aborto en casos de agresión sexual es una garantía crucial para la protección de los derechos humanos de las víctimas, incluyendo su vida, salud física y mental, autonomía y libre desarrollo de la personalidad. El marco legal actual en Perú actúa como un método de violencia corporativa, revictimizando a las víctimas y anulando su derecho a la autonomía de decisión sobre su propio cuerpo. Perú se encuentra rezagado en comparación con otras legislaciones y desatiende compromisos internacionales. La despenalización no es solo una necesidad legal, sino una obligación ética, sanitaria, lógica y social urgente para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, restituir su dignidad, prevenir daños irreversibles y construir una sociedad más justa y equitativa.

Recomendaciones

1. Al Poder Legislativo de la República: Se recomienda una modificación del Artículo 120 del Código Penal para despenalizar la interrupción del embarazo por violación sexual (aborto sentimental). Esta reforma debe orientarse por un enfoque de derechos humanos, incorporando la autonomía corporal, la salud mental y el libre desarrollo de la personalidad como pilares de protección para las mujeres (Huaita Alegre, 2019).
2. Al Poder Ejecutivo: Se recomienda la aplicación de un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, diseñando procedimientos y protocolos que garanticen el acceso gratuito, seguro y confidencial a servicios de interrupción del embarazo por agresión sexual en centros de salud públicos y privados (Cook, 2018).
3. Al Ministerio de Justicia: Se sugiere priorizar el fortalecimiento del rol del Estado peruano frente a organizaciones internacionales de derechos humanos (CEDAW, Comité de Derechos Humanos, Corte IDH), alineando la legislación nacional con los estándares

internacionales que reconocen el aborto para víctimas de violación como un derecho. Además, se debe viabilizar el reconocimiento y fortalecimiento del rol de las organizaciones civiles y ONGs que trabajan por los derechos humanos (Bergallo, 2020).

4. Al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MINDES): Se recomienda el desarrollo de campañas de comunicación y sensibilización social con enfoque de derechos humanos, abordando el aborto por violación sexual desde una perspectiva científica, ética y legal. Esto incluye enfrentar la estigmatización, desinformación y discursos conservadores, y potenciar la atención integral en salud mental para las víctimas de violación sexual con embarazo no deseado, estableciendo protocolos para evitar la revictimización (Vivaldi, 2021).

Autor principal: José Mamani-Saire

Análisis formal: todos los autores.

Conceptualización y redacción: todos los autores.

Corrección y edición: todos los autores.

Incompatibilidad: Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses en la presente investigación.

REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (2024). *Chile: La despenalización del aborto voluntario no puede esperar más*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/07/chile-despenalizacion-aborto-voluntario-no-puede-esperar-mas/>

Arbulú-Jurado, R. A. (2023). *Definición de investigación cualitativa*. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/374922105_Definicion_de_investigacion_cualitativa

Bergallo, P. (2020). *Derechos reproductivos y estándares internacionales: Entre la justicia constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos*. Siglo XXI Editores.

Castro, B (2020). *Aborto sentimental y eugenésico: Análisis constitucional del artículo 120 del Código Penal* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f3499fdd-65fb-4030-8f46-f7366586e5aa/content>

CEDAW (2018). *Observaciones finales sobre el informe del Perú (CEDAW/C/PER/CO/8)*. Naciones Unidas.

Chávez, S & Arriagada, S (2015). *Historias de vida de mujeres que abortaron por violación sexual* (1ª ed.). Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). <https://promsex.org/wp-content/uploads/2015/03/HistoriadeMujeres.pdf>

Código Penal. (1991). Presidencia de la República del Perú (*Decreto Legislativo N.º 635*). Diario Oficial El Peruano, 8 de abril de 1991. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer-CEDAW. (2018). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19* (CEDAW/C/GC/35).

Cook, R. J. (2018). *Human rights and the global abortion debate: Terminology, trends, and the role of law*. University of Toronto Press.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 2 de noviembre). *Sentencia de fondo, reparaciones y costas. Caso Manuela y otros vs. El Salvador* (Ser. C) No. 441. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Del Carpio-Delgado, J(2024). ¿Embarazo forzado? cuando el Estado viola los derechos de las menores: el caso peruano. *Política criminal*, 19(38), 246-278. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992024000200246>
- Díez J, Ruibal A. La despenalización del aborto en América Latina: una historia de judicialización gradual. PD: *Ciencias Políticas y Política*. 2025; 58(1):48-51. doi: [10.1017/S1049096524000660](https://doi.org/10.1017/S1049096524000660)
- Huaita Alegre, M. (2019). *Derechos sexuales y reproductivos: retos desde el derecho penal peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nepal A, Dangol SK, Karki S, Shrestha N. Factores que determinan la autonomía de las mujeres para tomar decisiones sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en Nepal: un estudio transversal. *Salud Pública de PLOS Glob*. 26 de enero de 2023; 3(1):e0000832. doi: 10.1371/journal.pgph.0000832. PMID: 36962954; PMCID: PMC10022137.
- Paucarchuco, C (2024). La despenalización del aborto por violación sexual en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (62), 1-12. <https://doi.org/10.18800/dys.202401.003>
- Pérez-Carrillo, J (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 5(2), 38–52. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6909>.
- Pérez-Gonzales, W (2017). *Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7357>
- Piva-Torres, G. E., & Granadillo, A. (2019). *Estudio Dogmático y filosófico del concepto de delito*. J.M Bosch. <https://muse.jhu.edu/pub/508/monograph/book/117058>
- Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA), Ministerio de Salud de la Nación Argentina. (2018). *Niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas: Abordajes institucionales desde el sistema de salud y su articulación con educación, justicia y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en localidades seleccionadas de Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Entre Ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resumen ejecutivo*. UNICEF Argentina.
- Promsex (2023, 25 de octubre). *Sociedad Peruana de Ginecología y Obstetricia junto a organizaciones feministas rechazan carta del arzobispo de Cusco que pide negar aborto terapéutico a las niñas*. <https://promsex.org/sociedad-peruana-de-ginecologia-y-obstetricia-junto-a-organizaciones-feministas-rechazan-carta-del-arzobispo-de-cusco-que-pide-negar-aborto-terapeutico-a-las-ninas/>
- Richardson, L. (2000). Writing: A method of inquiry. In N. K. Denzin & Y. S. Lincoln (Eds.), *Handbook of qualitative research* (2nd ed., pp. 923–948). Sage Publications.
- Rivera-Paredes, C. A.& Torres-Acurio, J., (2024). Barreras legales al aborto sentimental y violación al derecho a la salud. *Justicia*, 29(46), 1–15. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/7426/6710>
- Rivera-Paredes, C.A. (2023). *Aborto sentimental y el derecho a la salud de las mujeres que practican abortos clandestinos en la ciudad de Huancané 2020 2021* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano, Puno]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/19805>
- Shoichet, C. (2022, 21 de julio). *Más estadounidenses que necesitan un aborto acuden a México por ayuda*. Cable News Network. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/07/21/estadounidenses-aborto-mexico-trax/>
- Sierra-Zamora, Daza-González & Daza-Lora, (2024). Transformación del derecho a decidir: Análisis a la despenalización del delito de aborto en Colombia y derechos de la mujer. *Novum Jus*, 18(2-7). <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.2.2>

The Guardian, Z (2025). *More than 50 Cross-Party MPs Back Amendment to Decriminalise Abortion*. <https://www.theguardian.com/world/2025/may/14/cross-party-mps-back-amendment-decriminalise-abortion>

The Unequal Impacts of Abortion Bans. (2025). Johns Hopkins Bloomberg School of Public Health. <https://publichealth.jhu.edu/2025/the-unequal-impacts-of-abortion-bans>

Tracy, S. (2021). Calidad cualitativa: ocho pilares para una investigación cualitativa de calidad. *Márgenes Revista De Educación De La Universidad De Málaga*, 2(2), 173-201. <https://doi.org/10.1177%2F1077800410383121>

UNICEF (2024, octubre 10). *Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia*. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-mundo-sometidas-violaciones-abusos-sexuales-infancia>

Villegas-Bernaola, P. (2020). *Tratamiento dogmático y jurisprudencial del bien jurídico afectado en el delito de tráfico de influencias simulado en el Perú* [Tesis de Maestría]. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/17007>

Vivaldi, L. (2021). *Aborto y derechos humanos: Comunicación, estigma y salud mental en América Latina*. Ediciones Universidad Diego Portales. <https://bibliotecadigital.udp.cl/handle/20.500.12580/2995>.